



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA, CELEBRADAS LOS DÍAS 9 Y 14 DE MAYO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria, celebradas los días 9 y 14 de mayo de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el expediente nº 2019/007585 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a solicitud de devolución de fianzas definitivas que insta don José María Sanjuán Cortes, provisto con DNI nº ****4426**, en representación de la empresa Servisar Servicios Sociales S.L., con el N.I.F. nº ES-B48758890, resulta:

1º.- Don José María Sanjuán Cortes, provisto con DNI nº ****4426**, en representación de la empresa Servisar Servicios Sociales, S.L., con el N.I.F. nº ES-B48758890, presenta solicitud con nº 24802 del Registro General de Entrada del día 16 de abril de 2019, de devolución de fianza definitiva por importe de 542.453,59 euros, constituida para responder del contrato de servicios denominado "Servicio de ayuda a domicilio". A tal efecto acredita su representación mediante copia de escritura de poder, otorgada ante la Notario doña M^a. Dolores Giménez Arbona, número 78 de fecha 18 de enero de 2013.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de marzo de 2008, se adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, con un plazo de vigencia de 4 años a partir del inicio de la explotación del servicio el 1 de mayo de ese mismo año, que fue objeto de prórrogas manteniéndose vigente hasta el día 31 de julio de 2018.

Por la referida entidad mercantil, se constituyó garantía definitiva para la ejecución del contrato de Servicio firmado, a través del siguiente aval:

- Aval de Avalia Aragonsgr por importe de 542.453,59€

3º.- Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece en su cláusula nº 30 que, de acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

4º.- Consta en el expediente informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 13 de marzo de 2019, en que señala que: "Primero.- de la ejecución del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio", suscrito con fecha 30 de abril de 2008, con la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL, no ha resultado

responsabilidad alguna, por lo que no existe inconveniente en la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa; Segundo.- Al tratarse de la ejecución de un Servicio de prestación inmediata que se conforma mensualmente con la facturación, no fue necesario realizar acta de recepción de los servicios terminados; Tercero.- el referido contrato se ejecutó satisfactoriamente y sin ningún tipo de incidente."

A la vista de lo expuesto, procede tramitar la devolución del referido aval.

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, en su informe de fecha 2 de abril de 2019, expone que en la Contabilidad Municipal consta, depositado a nombre de Servisar Servicios Sociales S.L., con el N.I.F. nº ES-B48758890, aval de la entidad Avalia Arangosgr, el depositado el día 8 de abril de 2008, en concepto de AVAL AVALIA ARAGONSGR GARANTIA DEFINITIVA CONTRATO CONCESION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO EXP. 466/2007 ACUERDO 31/03/2008 JUNTA GOBIERNO, por importe de 542.453,59 euros (quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos) sin que el mismo al día de la fecha, haya sido cancelado.- Asimismo, hace constar que según los datos del Registro de embargo de esta Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", dispone en su apartado segundo que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

En análogos términos se pronunciaban la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6.2.- De conformidad a la cláusula séptima del contrato para el "Servicio de Ayuda a Domicilio", entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil Servisar Servicios Sociales S.L., "el presente contrato se registrará por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas aprobados por decreto de la Alcaldía número 3426/2005, de fecha 5 de septiembre, que el adjudicatario declara conocer y acepta (una copia de dichos pliegos se adjunta como Anexos número 4 y 5); por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Reglamento General de dicha ley y las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, así como por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril."

Toda vez que el contrato se suscribió en 30 de abril de 2008, la legislación que resulta de aplicación al expediente es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.3.- El artículo 47, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de aplicación, establece "Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse, sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación de aval".

El artículo 110, relativo al cumplimiento de los contratos y recepción señala que:

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

2. En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de las características del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando dicha comunicación sea preceptiva, el acto para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

6.4.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato de servicios suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil Servisar Servicios Sociales, S.L., se establece en su cláusula nº 17.1 que: "el adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe de 542.453,59 euros ...//..."

6.5.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resulte procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

En este sentido, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece en su cláusula nº 30 que, de acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía. Así como el informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 13 de marzo de 2019, procede informar favorablemente la devolución del aval presentado dado que el contrato ha sido debidamente cumplido.

7º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención en su informe de fecha 13 de mayo de 2019, en cumplimiento del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo del Real Decreto 414/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 127 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Cancelar la garantía definitiva constituida por la entidad mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con el N.I.F. nº ES-B48758890, mediante el aval e importe que a continuación se detalla, constituida para responder del contrato de servicios denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio", puesto que dicho contrato ha finalizado el día 31 de julio de 2018, no habiéndose establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con nº 47582 del Registro General de Entrada del día 4 de julio de 2018, plazo de garantía, e informado favorablemente el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida:

- Aval de Avalia Aragonsgr por importe de 542.453,59 €.

Segundo.- Devolver la fianza definitiva a la entidad mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con N.I.F. nº ES-B48758890, constituida mediante el aval de Avalia Aragonsgr, por importe de 542.453,59 €.

Tercero.- Notificar este acuerdo a don José María Sanjuán Cortes, provisto con DNI nº ***4426**, en representación de la entidad mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con el N.I.F. nº ES-B48758890, informándole que contra el mismo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente

de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON ABIÁN CURBELO VILLALBA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL HOTEL AGUERE, S.L., POR OBRAS DE CALA PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA PLAZA DE LA CONCEPCIÓN, Nº 19, EN LA ZONA DEL CASCO.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos veinticinco euros (225,00 €), depositó la entidad mercantil Hotel Aguerre, S.L., con NIF B38229464, en concepto de garantía de obras de cala para la acometida a la red de baja tensión en la acera y calzada de la Plaza de La Concepción, nº 19, en la zona del Casco.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON JOSÉ ALBERTO YANES DÍAZ, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO LA ZANCA, EN EL CENTENERO.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera, el Área de Obras e Infraestructuras, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de quinientos setenta y dos euros (572,00 €), depositó don José Alberto Yanes Díaz, con NIF ***9149**, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de baja tensión en la acera y calzada del Camino La Zanca, en la zona de El Centenero.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL COMBUSTIBLES MELIÁN, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE PLUVIALES Y ABASTECIMIENTO EN LA CALZADA DE LA C/ ZEROLO, NUEVO BARRIO DE OFRA, LA CUESTA.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), depositó la entidad mercantil Combustibles Melián, S.L., con NIF

B38020970, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de pluviales y abastecimiento en la calzada de la C/ Zerolo, Nuevo Barrio de Ofra, La Cuesta.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ADJUDICADO A LA EMPRESA MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2019/007585 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la prórroga del contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con efectos desde el 1 de junio de 2019 a 31 de mayo de 2020, resulta:

1º.- La Alcaldía-Presidencia, mediante decreto número 2160/2008, de 11 de septiembre, adjudicó a la empresa MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., el Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 24 de octubre de 2008.

2º.- Con fecha 25 de marzo del presente año, se presentó informe de renovación de la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil elaboradas por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, para dicho periodo, en el que figuran las condiciones de renovación de MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con efectos desde el 1 de junio de 2019 a 31 de mayo de 2020, acompañada de borrador de Condiciones Particulares y una prima de 302.751,80 euros, presentando nuevo borrador de la póliza el 23 de abril de 2019, con número 25722, del registro general de entrada de mismo día.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018, acordó aprobar la prórroga del citado contrato, con vigencia desde el día 1 de junio de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2019, siendo la prima anual para dicho periodo de 292.917,62 euros.

El mismo órgano, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento de la fusión por absorción, de la entidad Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, por la entidad Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, así como el cambio de denominación y C.I.F. de esta última, por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con C.I.F. A28141935,

4º.- La duración del contrato se regula en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece: "El contrato estará vigente a partir de su firma, siendo su plazo de duración de UN AÑO y comenzará sus efectos a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2008. Dicho plazo podrá ser prorrogado expresamente,

por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación."(...)

El contrato no ha sido denunciado y se ha trasladado por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, del escrito y la propuesta de renovación de la póliza de la compañía Mapfre con vigencia desde el 01/06/2019 al 31/05/2020.

Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 20 de abril del año en curso, de tramitación de la prórroga hasta el 12 de abril de 2019.

5º.- En cuanto a la naturaleza jurídica se trata de un contrato privado a tenor del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, " Servicios de Seguro", en la actualidad, regulado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece : 1. Tendrán la consideración de contratos privados: a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior. b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas. c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

El contrato de seguro, sigue siendo de naturaleza privada, por ser su objeto distinto, a los citados en las letras a) y b) de artículo 25 del referido Texto Legal.

6º.- El artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, de aplicación en cuanto a la prórroga y extinción del contrato establece que: "La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez" (...).

7º.- La cláusula cuarta del citado contrato, establece que la entidad aseguradora adjudicataria, podrá efectuar una revisión en el precio del mismo. Esta revisión se basará en la regularización y actualización de prima en función del presupuesto anual del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales. Si bien para el periodo de la presente prórroga no hay revisión, manteniéndose mismo precio.

8º.- La prescripción 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que la póliza que resulte del contrato se regularizará al periodo inicial de cada prórroga aplicando la tasa de la póliza inicial que permanecerá inalterable, al presupuesto de la anualidad vencida.

9º.- En el informe emitido por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, se hace constar que: "Vigencia de la Póliza: Efecto: 0 horas del 01/06/2019 Vencimiento: 24 Horas del 31/05/2020".

10º.- En base a los correspondientes presupuestos anuales del Ayuntamiento por importe de 159.607.609,55 euros y de los Organismos Autónomo de Actividades

Musicales y de Deportes, por importes de 2.098.974,95 euros y 7.759.434,58 euros, respectivamente, por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, se elabora informe de renovación de la póliza de seguros de responsabilidad civil con efectos desde el 1 de junio de 2019 a 31 de mayo de 2020 para la compañía Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguro, S.A., en el que se hace observar que la prima de renovación se calcula en base al presupuesto municipal que asciende a 169.466,019 euros, siendo la tasa de aplicación de 1,683% (tasa establecida en la oferta económica presentada ante el Ayuntamiento de la Laguna que obra en el expediente 07/235), calculándose la prima con la siguiente fórmula:

PRESUPUESTO TOTAL x 1,683% = PRIMA NETA.

169.466,019€ x 1,683% = 285.211,31 €

IMPUESTOS (6,15% SOBRE LA PRIMA NETA): 17.540,49 €

PRIMA TOTAL ANUALIDAD 2019-2020: 302.751,80 €

Expresamente se hace constar en dicho informe, que de cara a la renovación de la anualidad 2019-2020, por la compañía de seguros se indica que las condiciones establecidas son las idóneas de cara a la renovación del contrato, teniendo en cuenta la evolución de la siniestralidad y las condiciones que le son de aplicación al actual contrato incluyendo las mejoras adicionales ofrecidas en su momento por la compañía.

11º.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no fija en la cláusula 8 la fórmula o índice de precios aplicable para revisar la prima, pero si consta en la prescripción 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas que la tasa de la póliza inicial permanecerá inalterable para cada prórroga y en el apartado IV de las Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General suscritas entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la Compañía Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., se fija la tasa aplicar en 1,683% sobre el volumen del presupuesto anual del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

12º.- La prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, define como asegurado al Ayuntamiento y a los Organismos Autónomos de Deportes y Actividades Musicales, no haciendo previsión de repercutir el coste a los citados organismos.

13º.- Existe crédito adecuado y suficiente, a imputar en la aplicación presupuestaria 120 9200022400 a cuyo efecto se ha emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera documento contable RC con número 12019000019239, por importe de 302.781,80 €.

14º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, en su informe de 17 de mayo de 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, si bien

con observaciones que en síntesis indican que:

1.- Pese a que con el contrato privado suscrito procedería una nueva prórroga, no es menos cierto que el contrato data de 2008 y que sería conveniente una licitación pública lo antes posible. Al respecto este Servicio quiere hacer constar que se trabaja en aras a una nueva licitación del contrato para 2020.

2.- Se establece una revisión de precios en la cláusula 8 de los pliegos, que podría no estar respetando los precios del mercado. Este Servicio Gestor entiende que tratándose de una prórroga no puede dejar de aplicarse la fórmula de revisión de precios que contiene el contrato inicial, si bien se tendrá en cuenta al fijar la fórmula de revisión de futuras licitaciones.

3.- Que sería conveniente que constara en el expediente informe de ambos organismos, dado que los asegurados también son los organismos autónomos. En este punto indicar que en el expediente de contratación consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 751/2008, de 10 de abril, salvando el reparo formulado por la Intervención Municipal, entre otras, por las mismas razones que se señalan ahora.

15°.- En cuanto a la competencia, le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

16°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, adjudicado a la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con vigencia del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 302.751,80 euros, a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con C.I.F. A28141935, en concepto de prima anual del Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial con efectos desde el día 1 de junio de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2020, con cargo al documento contable RC con número 12019000019239.

